



DECRETO N° 2275

CHIGUAYANTE, 21 SEP 2016

VISTOS : Estos antecedentes, la Ley N° 19.378 de fecha 13 de Abril de 1995, que establece el estatuto de Atención Primaria de Salud; el Decreto Alcaldicio N° 26 de fecha 5 de Enero de 1998 que crea el Departamento de Administración de Salud Municipal; el Decreto DAS N° 1822 de fecha 8 de Agosto de 2016 que autoriza la adquisición de exámenes de mamografías para la población comunal beneficiaria de Fonasa; copia de boleta de garantía bancaria N° 0177698; contrato de adquisición de prestación de servicios entre la I. Municipalidad de Chiguayante y la empresa INTEGRAMEDICA S.A. de fecha 10 de Agosto de 2016; y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 12 y 63 de la Ley 18.895, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

El Decreto DAS adjudicatorio N° 1822; y que según lo estipulado en el punto N° 18 de las bases administrativas y técnicas de la licitación 2773-73-LE16, es requisito para la ejecución del servicio la firma de un contrato entre las partes.

DECRETO :

- 1.- **RATIFIQUESE** el contrato de prestación de servicios para exámenes de mamografías para la población comunal beneficiaria de Fonasa de fecha 10 de Agosto de 2016 suscrito entre la I. Municipalidad de Chiguayante y la empresa INTEGRAMEDICA S.A. RUT 76.098.454-k, en los términos que en él se indican.
- 2.- El valor total estimado para este contrato asciende a la suma de \$ 6.100.000 (Seis millones cien mil pesos) exento de impuestos.
- 3.- Impútese el gasto que irroque tal adjudicación a la cuenta 215.22.11.999.002 del Presupuesto vigente del Departamento de Administración de Salud Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE Y PUBLÍQUESE EN www.mercadopublico.cl


LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL


JOSE ANTONIO RIVAS VLLALOBOS
ALCALDE

JARV/LTS/VRB/LPG/MCC/mcc

Distribución:
Alcaldía
Dirección de Control
Secretaría Municipal
DAS (3)
Archivo



22 SEP 2016
DIRECCION
ADMINISTRACIÓN DE SALUD
CHIGUAYANTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
E
INTEGRAMEDICA S.A.

En Chiguayante, a 10 de Agosto de 2016, entre la **MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**, R.U.T. N° 69.264.700-9, representada legalmente por su Alcalde Titular don **JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**, Cédula de Identidad N° 8.988.805-0, ambos domiciliados en calle Orozimbo Barbosa N° 104, comuna de Chiguayante, en adelante "La Municipalidad", por una parte; y por la otra, **INTEGRAMEDICA S.A.**, RUT 76.098.454-K, representada por don Gerardo Greeven Bobadilla, RUT N° 15.455.782-2 y por doña Paulina Gómez Bradford, RUT N° 7.183.419-0, todos domiciliados en Cerro Colorado N° 5240, Torre II, piso 11, Las Condes, en adelante "La empresa", han convenido la celebración del siguiente contrato de prestación de servicios.

PRIMERO: Con fecha de 8 de Agosto de 2016 la Municipalidad de Chiguayante, adjudicó a través del Decreto DAS N° 1822 a la empresa INTEGRAMEDICA S.A. por la suma de \$ 6.100.000.- (Seis millones cien mil pesos), en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución, la licitación pública efectuada para la contratación de "**EXAMENES DE MAMOGRAFIAS**".

SEGUNDO: Por el presente instrumento la Municipalidad, representada por su Alcalde Titular encarga en virtud del Decreto DAS N° 1822 ya aludido, la ejecución del servicio "**EXAMENES DE MAMOGRAFIAS**", obligándose La empresa en este acto a ejecutarlo en lo principal, según lo indicado en los Artículos Tercero y Cuarto del presente contrato, respecto a la realización de exámenes de Mamografías.

TERCERO: La Empresa se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas Generales y Especificaciones Técnicas, Anexos, Oferta del oferente y los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación del servicio por parte de La Municipalidad, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato. En el cumplimiento de su obligación la Empresa proporcionará el servicio de realización de exámenes de Mamografías.

CUARTO: El precio total del presente contrato asciende a la suma alzada de \$ 6.100.000.- (Seis millones cien mil pesos), exentos de impuesto, cantidad no afecta a reajustes, ni intereses de ninguna clase. El precio individualizado precedentemente representa la cifra final, total, única y completa de este contrato a suma alzada y considerará la totalidad de los gastos que demande la celebración del contrato y cualquier otro gasto que pudiere derivarse de la oportuna, correcta ejecución y cumplimiento de este instrumento por la Empresa.

Por los servicios prestados la Municipalidad pagará a INTEGRAMEDICA S.A., la suma de \$ 16.000 por cada examen de Mamografía, hasta completar el precio total indicado más arriba.

Estos valores se encuentran contemplados en su Comprobante de ingreso de Oferta, que se entiende forman parte integrante de este contrato.



Los valores antes referidos están exentos de impuestos, y no sufrirán variación alguna por reajustes, intereses o incrementos de ninguna especie.

Este precio será pagado mediante la modalidad de estados de pagos mensuales, según el número de exámenes efectivamente realizados por cada mes calendario.

Este estado de pago será formulado por la empresa de acuerdo al servicio prestado y previa presentación de la Factura y planilla con nómina de pacientes, número de cada examen realizado, debiendo ser visado y fechado por la Inspección Técnica del Contrato y previo visto bueno del Director de Salud Municipal.

La presentación de los estados de pago, deberá hacerse de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 15 de las Bases Administrativas Especiales y Especificaciones Técnicas.

QUINTO: La empresa autoriza desde ya a la Municipalidad de Chiguayante, en caso de que no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones laborales y previsionales para con los trabajadores que se desempeñen bajo un contrato de trabajo, a pagar por subrogación el monto total adeudado al trabajador o institución previsional acreedora y con cargo al estado de pago más próximo, según lo dispuesto en el artículo 183 C del Código del Trabajo.

SEXTO: Los pagos de los Estados de Pagos se efectuarán con posterioridad a su aprobación, debidamente autorizado por la Inspección Técnica del Contrato, la cual recaerá en una profesional del Área de Apoyo a la Gestión del Departamento de Administración de Salud Municipal.

SEPTIMO: Igualmente se deja constancia que la Municipalidad recibe en este acto de parte de La Empresa, una Boleta de Garantía Bancaria N° 0177698 del Banco Corpbanca, Oficina Rosario Norte, por un monto de \$ 610.000.- (Seiscientos diez mil pesos), boleta con vencimiento al 30 de Enero de 2017 tomada a nombre de Municipalidad de Chiguayante, para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, como cada una de las obligaciones emanadas de él. Esta garantía le será devuelta a La Empresa luego de la fecha de vencimiento de ella, con el visto bueno de la inspección técnica del contrato.

OCTAVO: El plazo de ejecución del servicio contratado será desde el 10 de Agosto al 31 de Diciembre del año en curso; en la medida que existan recursos financieros para su ejecución.

El presente contrato podrá ser prorrogado, de modo excepcional, por un plazo de tres meses en la medida en que el presente servicio no haya sido prestado en su totalidad durante el plazo de ejecución o en el caso de que exista recursos financieros disponibles; previo visto bueno del Sr. Alcalde e informe del Director de Salud Municipal.

Quedará a criterio del Sr. Alcalde el ponderar las razones aducidas por el Director de Salud Municipal y la procedencia de otorgar discrecionalmente la prórroga del contrato de marras.

NOVENO: Será de cargo exclusivo de La Empresa los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros en el curso de los servicios prestados o con ocasión de ellos.



DECIMO: La Empresa no podrá solicitar indemnización de ninguna naturaleza a La Municipalidad de Chiguayante, ni pedir modificación al contrato por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato.

Tampoco tendrá derecho La Empresa a solicitar aumento del precio fijado en el presente contrato.

UNDECIMO: El incumplimiento por parte de La Empresa de cualquiera de las obligaciones del presente contrato y de las establecidas tanto en las bases administrativas generales, especiales del contrato y oferta de la empresa, dará derecho a la Municipalidad para disponer la resolución inmediata del contrato con indemnización de perjuicio, hacer efectivas las garantías exigidas a La Empresa y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la Municipalidad con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

DECIMO SEGUNDO: Se establecen como causales de término de contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte de la empresa:

- a) Si el prestador por causa que le sea imputable, no cumpliera con los plazos o la calidad del servicio contratado.
- b) Por quiebra, cesión de bienes o notaria insolvencia de la empresa.
- c) Por fallecimiento del prestador cuando fuere persona natural o disolución de la empresa adjudicada.
- d) Por resciliación del contrato, sea por razones técnicas o financieras.

DÉCIMO TERCERO: El contrato podrá ser liquidado en forma anticipada de acuerdo a lo establecido en el punto N° 22 de las Bases Administrativas Especiales y especificaciones técnicas.

DECIMO CUARTO: Si La Empresa, factoriza el crédito que devenga a su favor el presente contrato, la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación al mandante para que se haga efectivo el pago. En todo caso, tal situación no implica la aceptación anticipada del eventual contrato de factoring por parte de la Municipalidad, toda vez que dicha eventual aceptación, deberá efectuarse en la oportunidad correspondiente en conformidad a la Ley N° 19.983.

La Empresa no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, sea total o parcialmente el contrato, ni su precio, ni parte de él, ni tampoco constituir prendas u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni tampoco afectar cualquier derecho derivado de él, o los pagos o cobros que provengan del mismo, sin autorización previa, por escrito de la Municipalidad.

El incumplimiento de esta prohibición por parte de La Empresa, además de ser inoponible a la municipalidad, será causal suficiente para que la Municipalidad ponga término anticipado de inmediato al presente contrato y sin que La Empresa tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo que es conocido y aceptado por ésta.

DÉCIMO QUINTO: Igualmente serán de cargo y responsabilidad de La Empresa las autorizaciones y/o derechos que sean necesarios para el cumplimiento de los servicios que se le encomiendan.

DECIMO SÉXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Chiguayante, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

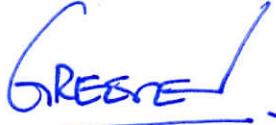
DECIMO SEPTIMO: El presente contrato se firma en seis ejemplares, todos del mismo tenor y efecto, quedando cinco ejemplares en poder de la Municipalidad y uno en manos de La Empresa. La vigencia del contrato comenzará a regir a contar del 10 de Agosto de 2016.

DECIMO OCTAVO: La personería de don José Antonio Rivas Villalobos para actuar a nombre y representación de la Municipalidad de Chiguayante como Alcalde consta en el Decreto N° 2405 de 06 de Diciembre de 2012.-

La personería de don Gerardo Greeven Bobadilla y de doña Paulina Gómez Bradford para representar a INTEGRAMÉDICA S.A., de acuerdo a antecedentes adjuntos en la plataforma mercado público.



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE


GERARDO GREEVEN BOBADILLA
RUT 15.455.782-2
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRAMEDICA S.A.


PAULINA GOMEZ BRADFORD
RUT 7.183.419-0
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRAMEDICA S.A.

Distribución:

DAS(2)
Finanzas
Inspector del Contrato
Dirección Asesoría Jurídica.
EMPRESA

